

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

134-0122-2017

Sede o Regional: Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE Fecha: 01/06/2017

Hora: 17:51:03.83... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 134-0187-2017 del 11 de mayo de 2017, la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, solicita ante la Corporación, un permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en la Institución Educativa Sección Primaria del Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio obieto del aprovechamiento solicitado, el día 17 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico con Radicado 134-0173-2017 del 24 de mayo de 2017, en el cual se observó y concluyó que:

"(...) **OBSERVACIONES:**

De los dos (2) laureles podemos decir:

- Son dos árboles adultos establecidos en un costado de la cancha de futbol de la escuela.
- Tienen un DAP medio de 0.72 m y una altura media 17.5 m.
- Le están generando mucha sombra a la cancha de futbol.
- Están afectando con sus raíces las aceras y sistema hidráulico de cañerías de la escuela

Tabla, Volumenes totales, arboles ESCUELA DORADAL PUERTO TRIUNFO,									
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist	Tipo de aprovecha miento (tala rasa, entr selectiva)		
Ficus benjamina	0,72	17,5	2	5,80	11,60	NA	tala rasa		

www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos Vigente desde: F-GJ Gestión Ambiental, social, partiopativa y transparente







CONCLUSIONES:

Con lo observado en la visita, daños en las estructuras de la escuela, aceras, sistema hidráulico de cañerías y exceso de sombra en la cancha de futbol, es necesario que Cornare autorice el apeo de estos dos laureles (Ficus benjamina)...''

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de Puerto Triunfo, a través de su Representante Legal, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con



cédula de ciudadanía N° 66.791.112, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0173-2017 del 24 de mayo de 2017.

Que en merito de lo expuesto se.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Municipio de Puerto Triunfo, a través de su Representante Legal la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de 2 laureles establecidos como arboles urbanos en la Escuela Doradal, con un volumen comercial de 1.36 m³ de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla. Volumenes comerciales árboles. ESCUELA DORADAL PUERTO TRIUNFO									
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp . (m³)	Vt com/e sp. (m ³)				
Ficus benjamina	0,72	17,5	2	0,65	1,30				
Total	2		1,30						

Parágrafo Primero: OBJETO Trámite de aprovechamiento forestal mediante tala rasa de dos (2) laureles (Ficus benjamina) que se obstruyendo cañerías y filtros de la cancha de futbol de la escuela.

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para los (2) aboles es de 1.3 m³.

Parágrafo Tercero: El permiso de aprovechamiento tendrá un plazo para materializarse de dos (2) meses para el apeo de los dos (2) árboles de laurel, con un volumen comercial de 1.3 m³ y se deben atender las siguientes recomendaciones:

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los dos (2) árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto, el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Cornare entregará solo salvoconductos para la movilización de 1.3 m³ de volumen comercial, si el propietario así lo quisiese.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura, si es del caso.

F-GJ-11/V.04 Vigente desde: Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







• Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Realizar compensación a través de BanCO₂

En caso de optar por esta **Alternativa**. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta **BanCO**₂, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de **\$91.440** por los **ocho (8)** árboles, que se deben plantar para compensar los **dos (2)** árboles apeados, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de **72** m².

El costo total en caso de optar por la opción de BanCO₂, es de \$91.440 (Noventa y un mil cuatrocientos cuarenta pesos), para los ocho (8) árboles, a razón de \$11.430 por árbol plantado.

El interesado debe enviar copia del certificado del pago realizado a través de **BancO**₂, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa.

- Alternativa 2: Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante cinco (5) años.
- Alternativa 3: Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente los dos (2) árboles de laurel (Ficus benjamina) con un volumen comercial de **1.3 m**³.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura



- INFORMAR a la interesada MADELINE ARIAS GIRALDO, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Samaná Norte, a través de la Resolución 112-5190, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que hava lugar. conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía Nº 66.971.112, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.791.112.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual beberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 05591.16.2016 Asunto: Flora - Aprovechamiento

Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento

Provectó: Abogado/ Hemán Restrepo

Fecha: 30/05/ 2017

ww.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos Gestión Ambiental, social, partier pativa y transparente





